



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S. Nit. 824.005.588-0

DEMANDADA: CLÍNICA DEL CESAR S.A. Nit.892.300.979-9

RADICADO: 20001 31 03 002 2023 00033 00

ASUNTO: ADMISIÓN

ASUNTO

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, para el caso de la facturación electrónica.

Facturas que arrojan un total por cobrar de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$237.800. 250.00)** por concepto de capital, monto que alcanza a superar la suma señalada por la ley para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, ya que excede el equivalente a los 150 salario mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 25 del Código General del Proceso “... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”; aunado al lugar de cumplimiento de las obligaciones que es el municipio de Valledupar, son razones más que suficientes para que se acredite la competencia a este despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S., persona jurídica identificada con el Nit. 824.005.588-0 contra la parte demandada CLÍNICA DEL CESAR S.A. persona jurídica identificada con el Nit. 892.300.979-9 por el valor total

en pretensiones acumuladas, en capital de total de: **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$237.800. 250.00)** más los intereses de mora que se liquiden a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las Facturas Electrónicas de venta base de ejecución, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, relacionadas en las siguientes facturas de venta electrónicas:

Factura FECL	54325	fecha	27/07/2022	valor	\$5.020.688
Factura FECL	54478	fecha	28/07/2022	valor	\$12.138.182
Factura FECL	54633	fecha	25/09/2022	valor	\$14.243.124
Factura FECL	54741	fecha	28/09/2022	valor	\$21.430.640
Factura FECL	55026	fecha	30/11/2022	valor	\$18.260.928
Factura FECL	55202	fecha	28/11/2022	valor	\$16.651.376
Factura FECL	55437	fecha	27/03/2023	valor	\$16.097.578
Factura FECL	55573	fecha	28/04/2023	valor	\$13.933.836
Factura FECL	55699	fecha	30/03/2023	valor	\$11.359.572
Factura FECL	55861	fecha	27/05/2023	valor	\$1.744.890
Factura FECL	55870	fecha	28/05/2023	valor	\$12.486.911
Factura FECL	55997	fecha	27/05/2023	valor	\$17.291.479.
Factura FECL	56835	fecha	27/07/2023	valor	\$17.755.489
Factura FECL	57642	fecha	27/07/2023	valor	\$15.695.000
Factura FECL	57964	fecha	24/11/2023	valor	\$13.749.290
Factura FECL	58285	fecha	27/12/2023	valor	\$10.178.836
Factura FECL	58673	fecha	30/12/2023	valor	\$10.618.564
Factura FECL	58957	fecha	30/11/2023	valor	\$68.000
Factura FECL	58958	fecha	30/11/2023	valor	\$8.850.826
Factura FECL	58992	fecha	30 /11/2023	valor	\$2232.200

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas electrónicas aportadas, conforme a lo indicado a continuación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Factura electrónica de venta FECL 54325 desde el 27 de julio de 2022.

Factura electrónica de venta FECL 54478 desde el 28 de julio de 2022.

Factura electrónica de venta FECL 54633 desde el 25 de septiembre de 2022.

Factura electrónica de venta FECL 54741 desde el 28 de septiembre de 2022.

Factura electrónica de venta FECL 55026 desde el 30 de noviembre de 2022.

Factura electrónica de venta FECL 55202 desde el 28 de diciembre de 2022.

Factura electrónica de venta FECL 55437 desde el 27 de abril de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 55573 desde el 28 de mayo de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 55699 desde el 30 de marzo de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 55861 desde el 27 de mayo de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 55870 desde el 28 de mayo de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 55997 desde el 27 de mayo de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 56835 desde el 27 de julio de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 57642 desde el 27 de julio de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 57964 desde el 24 de noviembre de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 58285 desde el 27 de diciembre de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 58673 desde el 30 de noviembre de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 58957 desde el 30 de noviembre de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 58958 desde el 30 de noviembre de 2023.

Factura electrónica de venta FECL 58992 desde el 30 de noviembre de 2023.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguese a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepción (es).

SEXTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, de conformidad al artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Se reconoce a la doctora DAYANA SALINAS GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.332.314 expedida en Villanueva La Guajira y portadora de la tarjeta profesional No. 254.275 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28116b882551c846876703e2560fdf219db71d95db1981b0d92d036102f4be1d**

Documento generado en 11/04/2024 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>